



Demandante: Juliana Muñoz Álvarez  
Demandados: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otros  
Rad: 11001-03-15-000-2023-07075-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADO PONENTE (E): LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-07075-00  
**Demandante:** JULIANA MUÑOZ ÁLVAREZ  
**Demandados:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

**Tema:** Tutela contra providencia judicial

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. Con escrito remitido al despacho ponente el 22 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, la señora Juliana Muñoz Álvarez, actuando en nombre propio, ejerció acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Cali y la Secretaría de Movilidad de Cali, con el fin de reclamar el amparo de sus derechos fundamentales a la legalidad, a la defensa, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

2. La accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 20 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la providencia dictada por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Cali del 18 de septiembre de 2023, al interior del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos iniciado por la actora contra el Distrito Especial de Santiago de Cali y la Secretaría de Movilidad de Cali, identificado con el radicado 76001-33-33-012-2023-00224-00/01.

**1.2. Pretensiones**

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

<sup>1</sup> La acción de tutela fue presentada el 26 de octubre de 2023 a través del buzón *web* del aplicativo de Tutelas y Habeas Corpus de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y repartido al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, el cual en auto del 7 de noviembre de 2023 declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 26 de octubre de 2023 y ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Valle. Éste, a su vez dictó auto el 21 de noviembre del presente año en el que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del reparto y ordenó remitir al Consejo de Estado.



Demandante: Juliana Muñoz Álvarez  
Demandados: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otros  
Rad: 11001-03-15-000-2023-07075-00

(...) se ordene al organismo de tránsito aplicar la prescripción del (los) comparendo(s) 76001000000015650087 y los elimine del SIMIT y de toda base de datos de infractores.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por la señora Juliana Muñoz Álvarez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y los numerales 5° y 11° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Cali y la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Cali, por lo tanto, en atención a que las autoridades son de diferente nivel, el reparto se debe hacer al juez de mayor jerarquía, de conformidad con el numeral 11° de la referida norma.

6. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

### 2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora Juliana Muñoz Álvarez, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle de Cauca, al Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Cali y a la Secretaría de Movilidad de Cali, como autoridades accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Distrito Especial de Santiago de Cali que conformó el extremo pasivo del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, identificado con radicado 76001-33-33-012-2023-00224-00/01.



Demandante: Juliana Muñoz Álvarez  
Demandados: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otros  
Rad: 11001-03-15-000-2023-07075-00

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

**CUARTO: OFICIAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Cali, para que alleguen copia digital, íntegra del expediente del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, identificado con radicado 76001-33-33-012-2023-00224-00/01, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**QUINTO: OFICIAR** a la secretaría general del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca los referidos documentos pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
**Magistrado (E1)**